

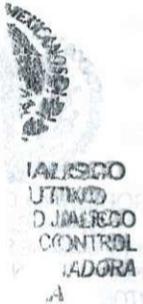
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 01 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PRA-001/2020, instaurado en contra del servidor público C. José Germán García Murillo, por posibles irregularidades cometidas presuntamente, durante el desempeño de sus funciones como Verificador y/o Dictaminador Sanitario en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y;-----

**RESULTANDO**

1. Mediante acuerdo de la Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, se designó a la suscrita como Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. -----
2. Con fecha 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el oficio número SSJ-OIC-INV/009/2020, suscrito por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control referido, a través del cual remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los autos originales del Procedimiento de Investigación 22/2019.-----
3. En el acuerdo de fecha 17 diecisiete del mismo mes y año, se determinó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Procedimiento de Investigación 22/2019 para su análisis, acorde a lo establecido en el artículo 195 en relación con el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
4. A través del acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, se determinó tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazar al presunto responsable, conforme a lo establecido en el artículo 208 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

Administrativas, emplazar al presunto responsable para la audiencia de ley ya las partes que debiesen concurrir al procedimiento. -----

5. Con fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia señalada en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que comparecieron, la Autoridad Investigadora, quien ratificó lo manifestado y las pruebas ofrecidas en la investigación administrativa, la N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 quien compareció por escrito en su carácter de tercero interesado, así como el servidor público presunto responsable, quien no compareció a la audiencia de ley, por lo que se hizo constar su inasistencia, se le tuvo por perdido el derecho de realizar manifestaciones y de presentar pruebas para su defensa, de conformidad a lo señalado en el artículo 208 fracción V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

6. Con fecha 26 veintiséis de febrero de dicha anualidad se levantó el acta circunstanciada respecto a la notificación del oficio SSJ/ASR/037/2020 (a través del cual se le dio vista de lo plasmado en la audiencia inicial), que se realizó al particular José German García Murillo, previo citatorio de fecha 25 veinticinco de dicho mes y año; de conformidad en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

7. En el acuerdo de fecha 11 once de marzo de la referida anualidad, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas y se declaró abierto el periodo de alegatos, conforme a lo señalado en el artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

8. Con fecha 19 diecinueve de dicho mes y año, se suspendieron los términos y plazos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, acorde a lo determinado en el acuerdo número 05/2020 de la Contralora del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, como medida para prevenir y contener la pandemia del "COVID 19". -----

9. En acuerdo 06 seis de agosto de 2020, se determinó reanudar los términos y plazos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tenían suspendidos, de conformidad a lo señalado en el acuerdo número 13/2020



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD INVESTIGADORA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

signado por la Contralora del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 11 once de julio de 2020 dos mil veinte. -----

10. Con fecha 12 doce de agosto del año que transcurre en acta circunstanciada de notificación se dejó constancia de la vista que se le dio al presunto responsable, del oficio SSJ/ASR/061/2020 y anexos, previo citatorio que se dejó en su domicilio, de fecha 11 once de dicho mes y año, de conformidad en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

11. Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte se recibió el escrito de alegatos del Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora. -----

12. En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar y toda vez que en el plazo otorgado al presunto responsable para la presentación de alegatos no se recibió manifestación alguna, en el acuerdo de fecha 20 veinte de dicho mes y año se declaró cerrada la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa, para proceder a dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I. La suscrita Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de conformidad con los artículos 8°, 14, 16, 108 y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción III del 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; 12, inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

II. La calidad de servidor público del C. José Germán García Murillo, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Verificador Sanitario, se acreditó con los siguientes documentos: -----

- a) Original del oficio número SSJ/COPRISJAL-944-19, signado por N3-ELIMINADO 1 a través del cual se remitió el original del oficio SSJ/DGA/CRHOC/1220/2019, firmado por la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que a su vez contiene anexo copia simple del nombramiento del servidor público presunto responsable, de la solicitud de licencia prejubilatoria, signada por el C. José Germán García Murillo.
- b) Copias certificadas del registro diario del año 2019 de trabajo del verificador en la Secretaría de Salud Jalisco.



III. Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al C. José Germán García Murillo, se le hicieron de su conocimiento al implicado en el emplazamiento, a través del oficio citatorio para la audiencia inicial número SSJ/ASR/009/2020 y de sus anexos, consistentes en copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión del mismo, así como de las constancias y pruebas del expediente del Procedimiento de Investigación 22/2019. -----

IV. En cuanto a los hechos investigados, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora, específicamente en la fracción VI relativa a "*La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable y las razones por las que se considera que ha cometido la falta*", se señaló lo siguiente:

*"En efecto, de los elementos probatorios allegados a este Procedimiento de Investigación, se acredita que efectivamente el C.*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020

José Germán García Murillo sustrajo y ocultó información que por razón de su cargo se encontraba bajo su responsabilidad, la cual hace consistir en la negativa de entrega de 79 setenta y nueve expedientes de verificación sanitaria, los cuales se describen en el oficio R SXIII/coprisjal/001914/2019, firmado por el Ingeniero Enrique López Cruz en su carácter de Coordinador Regional de la COPRISJAL Región Sanitaria XIII, en el cual detalla la lista de expedientes de trabajo que se encontraron en su poder, lo que se encuentra corroborado con las copias certificadas de las libreta de registro diario del trabajo del verificador correspondientes del mes de enero a mayo de 2019 dos mil diecinueve, relativas al Lic. German García, libreta en la cual consta los expedientes descritos en el oficio mencionado en líneas anteriores, con lo que se acredita que efectivamente 79 setenta y nueve expedientes se encontraban en su poder por razón de su cargo.

Aunado a lo anterior en repetidas ocasiones le fueron solicitados la devolución de los mismos, tal y como consta en la copia certificada del memorándum de fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve y que fuera recibido por el Servidor Público sujeto a investigación que hoy nos ocupa, en el cual se le solicita la devolución de la lista que se refleja de los expedientes que le fueron turnados para hacer visitas de verificación y notificaciones de resultados correspondientes a diversos giros de igual manera, el C. José German García Murillo compareció ante esta Autoridad Investigadora el día 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, quien entre otras cosas refirió lo siguiente: tener en su poder los expedientes materia de este procedimiento en su casa, por lo que se comprometió hacer entrega de los expedientes en un plazo menor de 24 hrs al Ingeniero Enrique López Cruz. (...)

(...) Testimonio mencionado en líneas anteriores, que pone de manifiesto la sustracción de la documentación consistente en expedientes de trabajo de las oficinas de la Región Sanitaria XIII por parte del **C. José Germán García Murillo**, pues él mismo refirió se encontraban en su poder en su domicilio al mismo que se acredita el ocultamiento de los mismo, puesto que en repetidas ocasiones le fueron

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

solicitados y sin causa justificada se negó a regresar los referidos expedientes.

Falta Administrativa prevista en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**“Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

V. Registrar, Integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. (...)



GOBIERNO DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSIDIARIA  
Y RESOLUCIONARIA

(...) Ahora bien, acreditada la existencia de esa falta administrativa, se tiene que la misma es atribuible al **Servidor Público José Germán García Murillo**, verificador y dictaminador especializado A (pre-jubilado a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019), de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, adscrito al cuerpo de gobierno jurisdicción 13 por los motivos expuestos con anterioridad.

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora concluye que existen elementos suficientes para acreditar la existencia de la Falta Administrativa prevista en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la presunta responsabilidad en su comisión del servidor público José Germán García Murillo, en su actuar como verificador y dictaminador especializado A, adscrito a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.” (Sic.)

V. En cuanto a los hechos señalados, no hubo manifestación, pruebas ni alegatos en su defensa por parte del servidor público presunto responsable, no obstante que se le realizaron las notificaciones correspondientes durante el procedimiento.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

**VI.-** Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas en la presente causa disciplinaria mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158, 159, 165 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, adminiculándose los siguientes medios de convicción que obran en el expediente y que fueron analizados de la siguiente manera: -----

1. Copias certificadas del memorando de fecha 11 once de mayo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Fernando Olmedo Gudiño, en su carácter de Coordinador de COPRISJAL, Región Sanitaria XIII, que guarda relación con los expedientes materia del presente procedimiento.
2. Copias certificadas del registro diario de trabajo del verificador 2019 dos mil diecinueve, relativas al C. Germán García Murillo, que guarda relación con las actividades desempeñadas por el servidor público como verificador en la Secretaría de Salud Jalisco.
3. Copia certificada del memorando de fecha 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Fernando Olmedo Gudiño, en su carácter de Coordinador de COPRISJAL, Región Sanitaria XIII, por guardar relación con el requerimiento que se le hizo al servidor público los expedientes.
4. Copias certificadas del escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Licenciado Fernando Olmedo Coordinador de COPRISJAL, Región Sanitaria XIII, que guarda relación con los expedientes que no fueron entregados.
5. Inspección de campo (visita de verificación) practicada al lugar de trabajo del C. José Germán García Murillo, ubicado en la Región Sanitaria XIII con domicilio en Avenida Dr. Ricardo Michel número 251 en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, que guarda relación con la presente causa porque en ella se asentaron las manifestaciones de los servidores públicos que señalaron faltantes de expedientes y la situación laboral del presunto responsable.
6. Doce fojas útiles que concuerdan fielmente con el juego de fotografías tomadas el día que se realizó la inspección de campo de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, que guarda relación con los hechos que se dejaron documentados en la inspección.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

7. Comparecencia del servidor público Fernando Olmedo Gudiño, ante la Autoridad Investigadora, el día 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que guarda relación con los hechos, toda vez que en ella se manifestó la no entrega de los expedientes.
8. Comparecencia del servidor público José Germán García Murillo, ante la Autoridad Investigadora el día 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que guarda relación con los hechos por que en ella manifestó tener los expedientes en su poder y comprometerse a devolverlos.
9. Copias certificadas del oficio RSXIII/coprisjal/001914/2019, firmado por el Ing. Enrique López Cruz, Coordinador Regional de COPRISJAL, Región Sanitaria XIII, en el que se plasmó el listado de expedientes que no se regresaron al ente.
10. Copias certificadas del oficio RSXIII/coprisjal/002065/2019, firmado por el Ing. Enrique López Cruz, Coordinador Regional de COPRISJAL, Región Sanitaria XIII, en el que se manifestó que no se recibieron los expedientes pendientes de entrega por parte del Servidor Público presunto responsable.
11. Oficio SSJ-COPRISJAL-944-19, firmado por el N5-ELIMINADO 1  
N6-ELIMINADO 1 y anexos, relativos a los antecedentes y estatus laboral del servidor público Germán García Murillo.



GOBIERNO  
ESTADUAL  
SECRETARÍA DE  
SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

Pruebas documentales, las enlistadas anteriormente, a las que se les otorgó valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones y guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento.

**VII.** Del análisis integral de la presente causa en relación con la normatividad aplicable y las pruebas presentadas, se advierte que el servidor público José Germán García Murillo, sustrajo y ocultó información y documentación que por razón de su cargo se encontraba bajo su custodia y cuidado, lo cual manifestó en la comparecencia ante el Órgano Interno de Control, en la que se comprometió a realizar la devolución de dicha documentación, lo cual no ocurrió, configurándose con ello la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

**VIII.-** En virtud de que se acreditó que el C. José Germán García Murillo, es responsable administrativamente, de las conductas que se le imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En esos términos, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

- A) El servidor público, al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Verificador o Dictaminador Especializado A, sin embargo de los documentos que constan en el expediente, relativos a la solicitud de licencia prejubilatoria se infiere su posterior jubilación, y al 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve no contaba con sanciones administrativas en su contra, como consta en la impresión de la Carta de no Sanción Administrativa que obra en el expediente del Procedimiento de Investigación, y contaba con una antigüedad en el servicio de 38 treinta y ocho años en el servicio, aunado a lo anterior, se considera que no existieron condiciones exteriores que obligaran a la sustracción de la información y documentación, utilizando como medio de ejecución el acceso que tenía a ellos en razón del cargo y las funciones que desempeñaba, sin que se considere reincidente al no contar con sanción administrativa alguna, sin embargo con las pruebas aportadas se acreditó que los expedientes se le solicitaron en repetidas ocasiones, y sin embargo no los devolvió al ente público correspondiente.

**IX.-** Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al C. José Germán García Murillo, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como Verificador o Dictaminador Especializado A, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

en el artículo 49 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley en cita, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un año, misma que deberá ser ejecutada acorde a lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. José Germán García Murillo. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que la suscrita Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. José Germán García Murillo, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en inhabilitación temporal por 1 año, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; surtirá

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-001/2020**

efectos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución al servidor público en mención. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, al C. José Germán García Murillo, en términos de la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.** Remítase un tanto de la presente resolución al Lic. Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y a N7-ELIMINADO 1

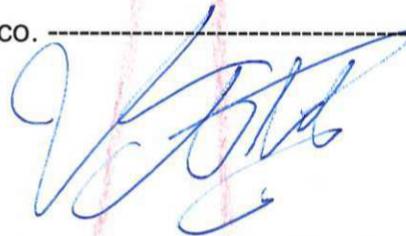
N8-ELIMINADO 1

Estado de Jalisco, para su conocimiento en términos de la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**QUINTO.** - Una vez transcurrido el plazo para recurrir la presente resolución, gírese oficio a la Titular de la Contraloría del Estado, a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones, la sanción impuesta al servidor público. -----

**SEXTO.** - Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. ---

Así lo acordó y firma la Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----



**Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza**

JALISCO  
AUTORIDAD  
SUBSTANCIADORA  
Y/O RESOLUTORA  
DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD DEL ESTADO  
DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE SALUD JALISCO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA  
Y RESOLUTORA



GOBIERNO  
PODER  
SECRETARIA D  
ÓRGANO INTE  
AUTORIDAD S  
Y RES

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SOBRESIMIENTO PROMOVIDO  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA PRA-002/2020. -----

GUADALAJARA, JALISCO, A 02 DOS DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL  
VEINTE. -----

**Vistos**, para resolver el incidente de sobreseimiento, promovido dentro del  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa señalado al rubro,  
substanciado en la misma pieza, en razón de que tuvo por objeto resolver una  
cuestión que debe quedar establecida para, en su caso, poder continuar la  
secuela en lo principal, y;-----

**RESULTANDO**

1. Con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se recibió en esta  
Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de  
Salud del Estado de Jalisco el oficio número SSJ-OIC/INV/022/2020, signado  
por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, Autoridad Investigadora,  
mediante el cual remitió el Informe de Presunta Responsabilidad  
Administrativo relativo a la Investigación Administrativa número 31/2019, así  
como el expediente en mención.-----
2. En el acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2020, se determinó la  
recepción del oficio y el informe señalados en el punto anterior, del cual se dio  
vista a la Autoridad Investigadora, mediante el oficio SSJ/ASR/017/2020. -----
3. Mediante el acuerdo de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte se  
determinó tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad  
Administrativa, del que se dio vista a la Autoridad Investigadora a través del  
oficio SSJ/ASR/024/2020 y se le citó a la audiencia inicial, así mismo mediante

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD INVESTIGADORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD INVESTIGADORA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

el oficio número SSJ/ASR/028/2020, se emplazó a la servidora pública C. Verónica López Vázquez para que compareciera a la audiencia de ley. -----

4. A través del acuerdo de fecha 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, se determinó tener por realizado el emplazamiento a la servidora pública presunta responsable, así como brindarle información en relación a la manifestación que realizó durante el emplazamiento, lo cual se le comunicó con el oficio SSJ/ASR/029/2020. -----

5. El día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que la servidora pública solicitó defensor de oficio, por lo que se determinó diferir la audiencia a efecto de realizar las gestiones necesarias para solicitar a la Procuraduría Social la designación conducente, lo cual se estableció en el acuerdo de la misma fecha, del que se dio vista a la servidora pública en mención con el oficio SSJ/ASR/044/2020, a la Autoridad Investigadora con el oficio SSJ/ASR/044/2020, y al Procurador Social, Maestro Juan Carlos Márquez Rosas, Procurador Social del Estado de Jalisco con el oficio SSJ/ASR/045/2020. -----

6. El 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, se recibió el oficio PS/SSJA/208/2020, suscrito por el Maestro César Eduardo Trujillo Mendoza, Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social, mediante el cual designó a abogados en relación a la solicitud de designación de abogados defensores de oficio, acordándose la recepción del mismo, y la designación mediante acuerdo de la misma fecha, que se hizo del conocimiento de la Autoridad Investigadora y de la servidora pública presunta responsable mediante los oficios SSJ/ASR/049/2020 y SSJ/ASR/050/2020, respectivamente. -----

7. En el acuerdo de fecha 20 de veinte de marzo de 2020 dos mil veinte se determinó dejar sin efectos la fecha de la audiencia inicial con motivo del acuerdo número 05/2020 de la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en el que estableció la suspensión de términos y plazos de los asuntos tramitados en los Órganos Internos de Control, como medida



GOBIERNO  
ESTADUAL  
SECRETARÍA  
DE SALUD



GOBIERNO  
ESTADUAL  
SECRETARÍA  
DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Y R.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

para evitar la propagación del COVID-19; del que se dio vista a la Autoridad Investigadora con el oficio SSJ/ASR/058/2020, a la servidora pública con el oficio SSJ/ASR/057/2020, y al Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social, con el oficio SS/ASR/056/2020. -----

8. En ese sentido, en el acuerdo del 20 veinte de marzo de 2020, se determinó suspender los términos y plazos del procedimiento de mérito, como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19, hasta la que se indicara la reanudación total de los mismos. Posteriormente, en el acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año en curso, se determinó reanudar los términos y plazos y fijar fecha de audiencia, lo que se hizo del conocimiento de la C. Verónica López Vázquez, mediante el oficio SSJ/ASR/066/2020, del tercero interesado, N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

Salud del Estado de Jalisco, con el oficio SSJ/ASR/069/2020, del Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales de la Procuraduría Social con el oficio SSJ/ASR/068/2020 y de la Autoridad Investigadora con el oficio SSJ/ASR/067/2020. -----

9. El día 08 ocho de septiembre de la presente anualidad se recibió en Área de Responsabilidades el escrito signado por la C. Verónica López Vázquez, en el que promovió el incidente de sobreseimiento por causal de incompetencia, del que se resuelve en el presente. -----

10. Posteriormente, en la fecha señalada en el punto anterior, se llevó a cabo la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa señalado al rubro, de conformidad a lo señalado en el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

11. Mediante el acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte se determinó tener por recibida la promoción del incidente señalada en los puntos precedentes, así como tenerla por admitida, correr traslado a las partes y se señaló fecha para la audiencia incidental, lo que se hizo del conocimiento de las partes mediante los SSJ/ASR/075/2020 dirigido a la Autoridad Investigadora, el oficio SSJ/ASR/074/2020, dirigido al tercero interesado y el oficio SSJ/ASR/076/2020, dirigido a la presunta responsable. -----



ESTADO DE JALISCO  
GOBIERNO  
ESTADUAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ADMINISTRATIVO



ESTADO DE JALISCO  
GOBIERNO  
ESTADUAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ADMINISTRATIVO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

12. El día 11 once de septiembre del 2020 dos mil veinte se recibió en el Área de Responsabilidades el escrito de la C. Verónica López Vázquez relativo a la objeción de pruebas, del cual se advirtió que no contenía firma autógrafa, por lo que en el acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se determinó tener por no presentada la promoción referida, de conformidad a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se hizo del conocimiento de la servidora pública a través del oficio SSJ/ASR/077/2020. --

13. El día 14 catorce de septiembre del año que transcurre, se recibió en el Área de Responsabilidades el escrito de la servidora pública presunta responsable relativo a la objeción de pruebas, el cual se determinó tener por no admitido en el acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, por haberse presentado fuera del plazo legal para objetar las mismas, lo cual también se le hizo de su conocimiento en el oficio señalado en el punto anterior. -----

14. El día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se recibió el escrito de la Autoridad Investigadora relativo a al incidente de sobreseimiento, en el que presentó una promoción de prueba, por lo que en el acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del presente año, se determinó tener por recibido el escrito en mención y solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, la documentación promovida como prueba, lo cual se realizó mediante el oficio SSJ/ASR/078/2020, recibiendo respuesta el día 21 veintiuno de septiembre mediante el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/2418/2020, suscrito por la Maestra María Abril Ortiz Gómez, Directora General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia, en el que remitió copias certificadas del anexo III denominado Relación de Recursos Materiales y Humanos de la Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud, del Convenio de Colaboración Administrativa, de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----



GOBIERNO  
PODEF  
SECRETARÍA  
ÓRGANO INT  
AUTORIDAD  
Y RE



141615

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

15. Con fecha 22 veintidós de septiembre del año que transcurre se recibió el escrito signado por la C. Verónica López Vázquez, rectificó los medios de prueba referidos en el escrito que presentó el día 08 de septiembre de 2020 dos mil veinte y adicionalmente y ofertó la prueba documental pública consistente en el original del nombramiento que le fue expedido a su nombre por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para cotejo y posterior devolución, acordándose su recepción así como la del oficio señalado en el punto anterior, en acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, del que se dio vista a las partes mediante los oficios SSJ/ASR/SSJ/079/2020, SSJ/ASR/SSJ/080/2020 y SSJ/ASR/SSJ/081/2020. -

16. El día 23 veintitrés de septiembre del presente año se celebró la audiencia incidental. -----

17. El día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte se recibió en el Área de Responsabilidades el escrito firmado por la Abogada defensora de oficio María de Jesús Córdova Álvarez, cuya recepción se estableció en el acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, en el que adicionalmente se determinó proceder a dictar la resolución del incidente, que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

I. La suscrita, Lic. Alondra Vidrio Mendoza, en mi carácter de autoridad substanciadora y/o resolutora, de conformidad con los artículos 8°, 14, 16, 108 y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción III del 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 208 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Artículo 12, inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

ESTADOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
SUBSTANCIADORA Y/O RESOLUTORA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

II. En la promoción del incidente que se resuelve en el presente, la servidora pública Verónica López Vázquez, señaló lo siguiente: -----

*"En términos del último párrafo del artículo 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al analizar el total de las constancias con las que fui emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa cuyo número cito al rubro superior derecho, me permito promover ante esta Autoridad causal de SOBRESEIMIENTO, prevista por la fracción I del numeral supracitado, al actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones II y IV del diverso artículo 196 de la Ley General de la materia.*

*(...)Como se encuentra acreditado en constancias agregadas al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que fijo la materia del presente procedimiento, la suscrita ostento Nombramiento Definitivo que me fue otorgado por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para el puesto de Apoyo Administrativo de Salud "A6", siendo entonces que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con los diversos artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 de la Ley General de la Materia, y en concordancia con los acuerdos 05/2019 y 11/2019, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", suscritos por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, la competencia recaería en todo caso en el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y por ende en las autoridades que lo componen.*

*(...)Se afirma la actualización de la fracción IV, del artículo 196, toda vez que la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señaló que la conducta que se me imputa encuadra en lo dispuesto por los artículos 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que en la especie no acontece, por los razonamientos que a continuación esgrimo*

*(...) De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva que la causa de responsabilidad prevista en él, contiene dos hipótesis relacionadas, la primera, consiste en el deber de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado al servidor público, y la segunda, conforme a la cual los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

*cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

*Sin embargo, la Autoridad Investigadora, no precisa cuán de dichas hipótesis es la que se me imputa, más aún no precisa si contraviene dicho precepto por acción, o bien por omisión, como se puede notar del considerando CUARTO de su acuerdo de calificación". (Sic.)*

III. De la promoción referida se le dio vista a la Autoridad Investigadora, quien en relación a la promoción manifestó: -----

*(...) ofrezco las siguientes pruebas:*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio que sea girado por la Autoridad Substanciadora a la Maestra María Abril Ortiz Gómez en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud, a efecto de que, remita en copias certificadas el anexo III Relación de Recursos Materiales y Humanos de la Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud, del Convenio de Colaboración Administrativa que Celebraron por una parte la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco y por otra parte el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco, de fecha 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito en la ciudad de Guadalajara Jalisco el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.*

*Con la anterior Documental se acredita que la Servidora Pública Verónica López Vázquez se encuentra como personal transferido a la Secretaría de Salud". (Sic.)*

IV. Con motivo de la promoción de prueba presentada por la Autoridad Investigadora, se giró el oficio número SSJ/ASR//078/2020 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia, para solicitar la documentación referida anteriormente. -----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas en la presente causa disciplinaria mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158 y 159 de



JALISCO  
ESTADO DE  
JALISCO  
SECRETARÍA DE  
SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO  
SECTORIAL  
DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO  
SECTORIAL  
SUBSTANCIADOR  
AUTORA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, administrándose los siguientes medios de convicción que obran en el expediente y que fueron analizados de la siguiente manera: -----

Se analizó las pruebas presentadas por la servidora pública consistentes en: -

- a) Instrumental de actuaciones, al que se le otorga valor probatorio pleno y se consideraron las constancias que obran en el expediente.
- b) Presuncional en sus dos aspectos, legal y humana, a la que se le otorga valor probatorio pleno por tener relación con los hechos materia de debate.
- c) Documental pública consistente en el original del nombramiento de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, , expedido a nombre de la servidora pública Verónica López Vázquez por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, al que se le dio valor probatorio pleno, por tratarse de un documento expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la prueba presentada por la Autoridad Investigadora, se analizó la consistente en:

- a) Documental pública consistente en copias certificadas del anexo III del Convenio de Colaboración Administrativa que Celebraron la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco, de fecha 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, a la que se le otorgó valor probatorio pleno al expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones y guardar relación con los hechos materia de controversia.

**VI.-** Para la emisión de la presente resolución sirven de sustento las consideraciones lógico-jurídicas que se mencionan a continuación: -----

De los argumentos expuestos por las partes y de las pruebas presentadas por las mismas, así como de las constancias que obran en el expediente de Investigación Administrativa 31/2019 y el del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-002/2020, se advierte que no fue posible acreditar que la servidora pública se encuentre adscrita o como personal transferido o comisionado a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, si no que su nombramiento pertenece al Organismo Público Servicios de Salud

143

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-002/2020**

Jalisco, motivo por el cual, de conformidad a lo señalado en el artículo 52 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se concluye que esta Autoridad únicamente es competente para resolver las faltas administrativas no graves del ente público Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, por lo que deberá darse vista a la autoridad competente en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Por otra parte, respeto de la causal de improcedencia establecida en el artículo 196 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento no es posible determinar la existencia o inexistencia de falta administrativa alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que la suscrita Licenciada Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, no es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 52 numeral 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución en términos de ley a las partes.

**TERCERO.** Remítanse los autos del Procedimiento de Investigación Administrativa y de Responsabilidades Administrativas al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. ---

Así lo acordó y firma la Licenciada Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----

**Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza**

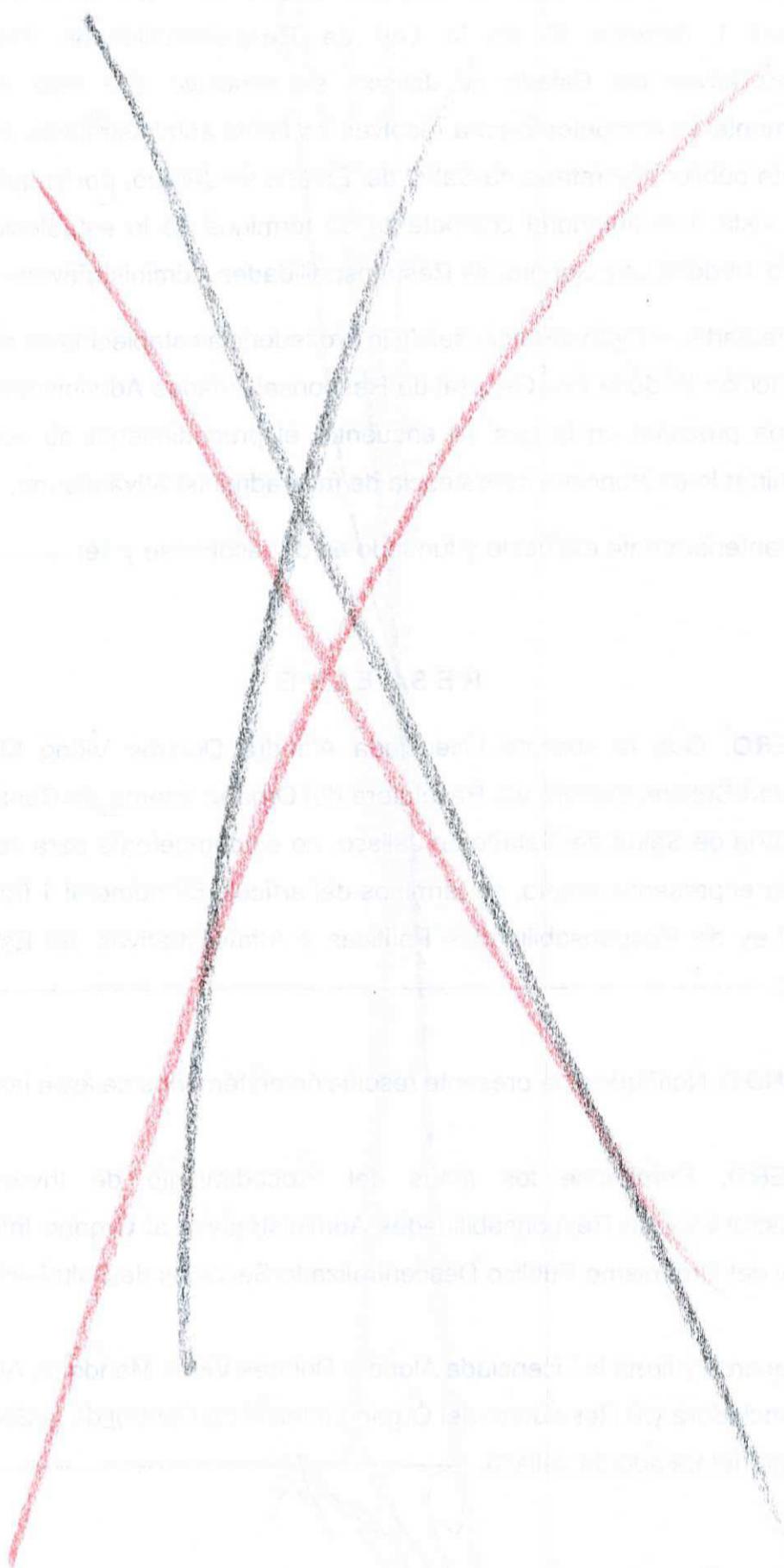
MEXICANO

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADO DE JALISCO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y/O RESOLUTORA



SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
ORGANO INTERIOR  
AUTORIDAD SUJE  
Y RESOLU  
GOBIERN  
PODEI  
SECRETARIA  
ORGANO INT  
AUTORIDAD

SECRETARIA DE ECONOMIA

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."